



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Tema 8.1 del programa provisional

### COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Novena reunión ordinaria

Roma, 14 – 18 de octubre de 2002

### INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE GERMOPLASMA VEGETAL

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
I. Introducción	1- 3
II. Uso del Código de conducta	4- 5
III. Novedades recientes de interés para el Código de conducta y sus posibles repercusiones	6-10
IV. Orientación que se solicita a la Comisión	11-13

---

## INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE GERMOPLASMA VEGETAL

---

### I. INTRODUCCIÓN

1. El Código internacional de conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal fue negociado por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura,<sup>1</sup> y fue aprobado mediante la Resolución 8/93 por la Conferencia de la FAO en su 27º periodo de sesiones, celebrado en 1993. Como componente del Sistema mundial sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la FAO, el Código tiene por objeto promover la recolección racional y la utilización sostenible de recursos fitogenéticos, impedir la erosión genética y proteger los intereses tanto de los donantes como de los recolectores de germoplasma.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.1 del Código de conducta, la Comisión examinará periódicamente la pertinencia y la efectividad del Código. Este se considerará como un texto dinámico que podrá actualizarse cuando sea necesario, teniendo en cuenta las novedades y las limitaciones de orden técnico, económico, social, ético y jurídico. En su octava reunión, la Comisión pidió a la Secretaría que presentara, en su novena reunión, un informe sobre la situación del Código, “de manera que la Comisión pudiera estudiar las medidas que podrían adoptarse sobre el futuro del Código a la vista del Compromiso Internacional revisado”<sup>2</sup>.

3. En el presente documento se describen brevemente la utilización del Código de conducta, las novedades recientes y sus repercusiones, así como las esferas en las que puede necesitarse una ulterior orientación de la Comisión.

### II. UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

4. El Código de conducta establece una serie de principios generales que los gobiernos pueden utilizar en la elaboración de su reglamentación nacional o en la formulación de acuerdos bilaterales sobre la recolección de germoplasma. El Código recomienda lo siguiente: procedimientos de solicitud y concesión de licencias para las misiones de recolección; responsabilidades de los recolectores, con inclusión de detalles técnicos antes, durante y después de las misiones de recolección; y responsabilidades de los patrocinadores de las misiones, los encargados de los bancos de germoplasma y los usuarios del material genético. Se hace un llamamiento en pro de la participación activa de los agricultores y las instituciones locales en las misiones de recolección y se propone que los usuarios del germoplasma compartan los beneficios derivados del uso de los recursos fitogenéticos con el país huésped y sus agricultores.

5. El Servicio de Semillas y Recursos Fitogenéticos de la FAO realizó en 1999 una encuesta sobre las leyes y reglamentos pertinentes en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) en diversos países. Hubo 21 países que indicaron específicamente que habían utilizado el Código de conducta,<sup>3</sup> por ejemplo al facilitar orientación

---

<sup>1</sup> Entonces “Comisión de Recursos Fitogenéticos”.

<sup>2</sup> CGRFA8/99/R, párrafo 34.

<sup>3</sup> Estos países son: Alemania, Austria, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Camerún, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Senegal, Suecia, Suiza y Zambia.

para misiones de recolección. También se han utilizado elementos del Código al redactar leyes o leyes tipo<sup>4</sup>.

### III. NOVEDADES RECIENTES DE INTERÉS PARA EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y SUS POSIBLES REPERCUSIONES

6. Desde la aprobación del Código de conducta en 1993, se han producido diversas novedades pertinentes para el Código. En primer lugar, las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica concluyeron con la aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura por la Conferencia de la FAO en noviembre de 2001. Al entrar en vigor, el Tratado establecerá un nuevo marco vinculante para la cooperación en el sector de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura<sup>5</sup>. El Tratado incluye diversas disposiciones, algunas de obligado cumplimiento, otras voluntarias, en relación con el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución de los beneficios derivados de su utilización. Tales disposiciones son aplicables a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios (Artículos 12 y 13), así como a determinados recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura conservados en colecciones internacionales (Artículo 15). Entre las demás disposiciones pertinentes del Tratado figuran las que exigen a las Partes que adopten medidas sobre los derechos del agricultor (Artículo 9), con inclusión de: a) la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) el derecho a participar de manera equitativa en la distribución de los beneficios dimanantes de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relacionados con la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobó en 2002 las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización y otras orientaciones<sup>6</sup>. Las Directrices de Bonn son de carácter voluntario y están concebidas para utilizarlas en la redacción de medidas legislativas, administrativas o de políticas sobre el acceso y la distribución de los beneficios y de contratos y otros acuerdos suscritos en virtud de condiciones mutuamente convenidas para el acceso y la distribución de los beneficios. Proporcionan orientación, entre otras cosas, sobre las responsabilidades de los usuarios y los proveedores, la participación de las partes interesadas, los procedimientos del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas. Las directrices de Bonn no se crearon específicamente para satisfacer las necesidades distintivas de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, pero la Conferencia de las Partes manifestó que las directrices “se deberían aplicar de forma coherente y apoyando mutuamente la labor en curso de los acuerdos e instituciones internacionales pertinentes. Las directrices no deberían interpretarse en perjuicio de las disposiciones sobre acceso y distribución de beneficios del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”.

8. Debido a la creciente sensibilización internacional con respecto al valor de la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y la necesidad de asegurar su conservación y uso de manera más equitativa, varios países han elaborado, y otros muchos están elaborando

---

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, el Informe del Grupo “Crucible II”: Soluciones sobre semillas, Volumen II: Opciones para leyes nacionales que rigen el control sobre los recursos genéticos y las innovaciones biológicas.

<sup>5</sup> Resolución 3/2001 de la Conferencia de la FAO, “Aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y disposiciones provisionales para su aplicación”, párrafo A4

<sup>6</sup> Decisión VI/24 del CDB (La Haya, 2002).

legislación y/o reglamentos que rijan el acceso a los recursos genéticos<sup>7</sup>. Por último, son muchos los países y las partes interesadas que ya cuentan con experiencia en el uso del Código de conducta.

9. Buena parte del Código de conducta, como su orientación detallada dirigida a los recolectores, patrocinadores y encargados, no se ha reproducido exactamente o tratado en profundidad en otros acuerdos, códigos o directrices, por lo que el Código sigue siendo un instrumento de referencia útil y práctico. Sin embargo, a la vista de la aprobación del Tratado Internacional y otras novedades pertinentes, la Comisión tal vez desee estudiar, cuando proceda, la necesidad de actualizar, ciertos elementos del Código, entre otros los siguientes: las referencias al Compromiso Internacional, convertido ahora en el Tratado (Artículos 4.3, 5 y 15.1); las referencias a los derechos del agricultor (Artículo 4.3); las disposiciones sobre la distribución de los beneficios (Artículo 14); y cualquier otro elemento que pueda ser necesario introducir para hacer que el Código sea totalmente conforme con el nuevo Tratado. Además, la elaboración ulterior del Código permitiría que éste desempeñase una función en relación con el Tratado, como ocurre con las Directrices de Bonn respecto del CDB.

10. Como se ha mencionado más arriba, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura establece una serie de condiciones para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral. El Artículo 12.3 estipula que “sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector”.

#### IV. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN

11. La Comisión tal vez desee orientar sobre si se debería elaborar ulteriormente el Código en armonía con el Tratado y teniendo en cuenta otros acuerdos internacionales pertinentes, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las decisiones pertinentes de su Conferencia de las Partes, de manera que respalde las disposiciones pertinentes del Tratado.

12. Si la Comisión opta por una elaboración ulterior del Código, se solicita orientación sobre si deberían aplicarse las mismas disposiciones a todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del ámbito del Tratado o si debería establecerse una disposición diferente, cuando proceda, para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral y para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no incluidos en el sistema multilateral.

13. En la práctica, ¿cómo desea actuar la Comisión, incluida la posible función que podría desempeñar en esta labor su Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura?

---

<sup>7</sup> Entre los grupos regionales, gobiernos nacionales o gobiernos de estados que ya han reglamentado el acceso a los recursos genéticos figuran: el Pacto Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela); Australia (los estados de Australia occidental y Queensland); Brasil (a nivel federal y los estados de Acre y Amapa); Camerún; Costa Rica; la República de Corea; Malasia (el estado de Sarawak); México; los Estados Unidos de América (dentro de Yellowstone y otros parques nacionales) y Filipinas.